

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Karen Stephanie Cruz Urrego, quien presenta la demanda como apoderada del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2734922 del 9/02/2023, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que no tiene registrado correo electrónico alguno. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Amando Monsalve Torres
Demandada:	Gloria Cecilia Gil Valencia
Radicado:	050013103021-2023-00014-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Establece el artículo 74 del Código General del Proceso, que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

De cara a dicha norma, se observa que el poder que se aporta no reúne tales características en tanto se confiere para adelantar demanda Ordinaria Ejecutiva, y además para “*obtener el pago contenido en el título pagaré y contrato de promesa de compraventa*”, por lo que deberá conferirse nuevamente un poder que claramente determine el asunto y sea congruente con lo que se pide en la demanda.

2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 ibidem, indicando el domicilio de la demandada.

3. Se indicará lo que se pretende con lo expuesto en el hecho quinto de la demanda.

4. Se hará claridad en el acápite de competencia y cuantía, indicando el motivo por el cual considera que este Despacho es competente **territorialmente** para conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7fb41e302dabb1ed287e9a2b3e2c942256d0d789a8489a14aaef7958f70768**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>